

## LA FINALIDAD DE LA NATURALEZA COMO EXIGENCIA DE LA LIBERTAD EN KANT

Este trabajo forma parte de una investigación más amplia acerca de la relación entre la tercera *Crítica* de Kant y su filosofía moral <sup>1</sup>.

Por un lado, el abismo o separación entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible, es esencial a la filosofía moral de Kant, hasta el punto de que el concepto mismo de razón práctica se funda sobre dicha separación. Pero, por otro lado, la *Crítica del Juicio* tiene como cometido principal instituir un enlace *a priori* entre el ámbito de la naturaleza y el ámbito de la libertad. Nuestro objetivo es articular esta exigencia sistemática, expresada en la tercera *Crítica*, en la filosofía moral kantiana.

De nuestro trabajo de lectura comparada entre la *Crítica del Juicio* y la filosofía moral de Kant, especialmente su *Crítica de la razón práctica*, hemos obtenido un resultado, que adelantamos aquí en su presentación más general, y del que pensamos hacer uso como hipótesis de trabajo en nuestra ulterior investigación.

Versando sobre la naturaleza, la tercera *Crítica* es, en su intención más profunda, un discurso sobre el hombre. La exigencia kantiana de hallar algún tipo de conexión entre el mundo de la naturaleza, como lo sensible, y el mundo de la libertad, como lo suprasensible, tiene como punto de referencia el problema del hombre, como ser razonable finito; esto es, el hombre en su doble condición de ser moral y, a la vez, ser sensible y miembro o parte de la naturaleza.

Este problema nace del desarrollo mismo de la filosofía moral de Kant, en la medida en que ésta instaura un mundo inteligible y, con la fuerza de la noción kantiana de la incondicionalidad del deber, encomienda la realización del mismo al ser razonable (moral) sensible, que es el hombre.

<sup>1</sup> Me he ocupado de la relación entre la *Crítica del Juicio* y el problema del conocimiento y la ciencia en Kant en mi libro, *La finalidad de la naturaleza en Kant. Un estudio desde la Crítica del Juicio*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1990.

El discurso de la *Crítica del Juicio* en su relación con la filosofía moral es un discurso acerca de la distancia entre moralidad y finitud humana. Y si bien Kant no piensa —y no puede pensar, a menos de incurrir en incoherencia consigo mismo— en una eliminación de la finitud humana, sí está en su mente que la realización de la moralidad exige del hombre, al menos, la conciencia de su elevación sobre la sensibilidad y la mera naturaleza.

A ello tiende en efecto la *Crítica del Juicio*. En esta tercera *Crítica* lo sensible, tanto en el hombre como fuera del hombre, se presenta como pudiendo ser batido (en el sentido de poder ser pensado de otro modo) en su propio terreno: tanto en el terreno del sentimiento de placer («Crítica del Juicio estético»), como en el terreno del conocimiento teórico de la naturaleza o visión científico-mecánica de la misma (Crítica del Juicio teleológico).

Pero todo esto es más bien punto de llegada. Hasta llegar aquí la argumentación kantiana presenta una larga y complicada trama, cuya complejidad nos hemos propuesto empezar a despejar en este trabajo <sup>2</sup>.

## 1. LA FINALIDAD DE LA NATURALEZA Y EL FIN DE LA RAZÓN PRÁCTICA

Es sabido que la ordenación del texto de la *Crítica del Juicio*, tal como esta obra fue publicada, no corresponde al orden de redacción de la misma <sup>3</sup>.

<sup>2</sup> A excepción de la *Crítica de la razón pura*, que, como es usual, citaré por la primera y segunda edición originales de esta obra, las referencias al resto de las obras kantianas remiten a la edición de las *Obras Completas* de la Academia prusiana de las ciencias (*Kants gesammelte Schriften*, Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften, Berlin, Walter de Gruyter, 1910 ss.). La numeración que aparecerá después de cada uno de los títulos corresponde al volumen y las páginas de esta edición. Indico a continuación las siglas y abreviaturas de que haré uso en las notas a pie de página, así como las ediciones utilizadas para traducir al español el texto alemán. *K.r.V.* (*A* y *B*): *Kritik der reinen Vernunft* (*Crítica de la razón pura*, trad. de P. Ribas, Madrid, Alfaguara, 1988). *K.p.V.*: *Kritik der praktischen Vernunft* (*Crítica de la razón práctica*, trad. de E. Miñana y Villagrasa y M. García Morente, Salamanca, Sígueme, 1995). *K.U.*: *Kritik der Urteilskraft* (*Crítica del Juicio*, trad. de M. García Morente, Madrid, Espasa-Calpe, 1977, y *Crítica de la facultad de juzgar*, trad. de P. Oyarzún, Caracas, Monte Ávila Editores, 1991; seguiré principalmente esta última versión, pero optaré por la versión de M. García Morente cuando esta traducción sea más fiel a la literalidad del texto alemán); los textos correspondientes a la Primera Introducción y a la Introducción definitiva a la *Crítica del Juicio* no los citaré como *K.U.*, sino como *E.E.* (*Erste Einleitung in die Kritik der Urteilskraft*) y *Einleitung*, respectivamente.

<sup>3</sup> Sobre el proceso de redacción de la tercera *Crítica*, cf. A. M.<sup>a</sup> Romanillos, *La finalidad de la naturaleza en Kant. Un estudio desde la Crítica del Juicio*, o. c., p. 21, n. 1, y pp. 103-104.

De los distintos textos que componen la *Crítica del Juicio*, la Introducción definitiva y el Prólogo son los textos que Kant redactó en último lugar <sup>4</sup>. Esta circunstancia hace de estos dos textos puntos de referencia fiables para interpretar los motivos que indujeron a Kant a escribir una tercera *Crítica*.

Pues bien, en la Introducción definitiva es mucho mejor perceptible que en la Primera Introducción <sup>5</sup>, que son motivos procedentes de la filosofía moral kantiana los que se esconden detrás de esta tercera *Crítica*.

La novedad más llamativa de la *Crítica del Juicio* es la incorporación a la filosofía crítica de un nuevo modo de pensar la naturaleza: la naturaleza es pensada según el concepto de finalidad o conformidad a fin <sup>6</sup> de la misma. Al cuadro de los principios trascendentales de la filosofía crítica añade la tercera *Crítica* el nuevo principio *a priori* de la conformidad a fin de la naturaleza, que Kant descubre y establece como el principio *a priori* peculiar de la facultad de juzgar reflexionante.

En la *Crítica del Juicio* Kant descubre y establece la finalidad de la naturaleza, como el principio *a priori* del juicio reflexionante, en el contexto del problema del conocimiento de la naturaleza en sus leyes empíricas, tal como puede leerse en las secciones II, IV y V de la Primera Introducción y en las secciones III, IV y V de la Introducción definitiva <sup>7</sup>.

Pero, según la sección II de la Introducción definitiva, la necesidad de pensar la naturaleza según un concepto diferente de los conceptos del entendimiento no arranca originariamente del problema teórico del conocimiento de la naturaleza, sino que es impuesta por el problema moral.

De hecho, en el texto de la Introducción definitiva, la formulación del motivo moral del concepto de la conformidad a fin de la naturaleza precede al esta-

4 Cf. G. Tonelli, «La formazione del testo della *Kritik der Urteilkraft*», *Revue internationale de Philosophie*, 8 (1954) 423-449.

5 Según la ordenación del texto propuesta por Tonelli, Kant habría redactado la Primera Introducción después de la «Analítica de lo bello», la «Deducción de los juicios estéticos puros» y la «Dialéctica del Juicio estético». Martínez Marzoa, por su parte, sostiene que la primera Introducción fue escrita antes que el cuerpo de la obra. Cf. F. Martínez Marzoa, *Desconocida raíz común (Estudio sobre la teoría kantiana de lo bello)*, Madrid, Visor, 1987, p. 99. Sobre el significado de que la Primera Introducción fuera escrita «antes de la teoría propuesta», es decir, antes de que la *Crítica del Juicio* estuviera acabada, ver M. Fontán, *El significado de lo estético. La «Crítica del Juicio» y la filosofía de Kant*, Pamplona, EUNSA, 1994, pp. 47-48.

6 Para el término alemán «*Zweckmässigkeit*» haremos uso indistintamente de las traducciones «finalidad» y «conformidad a fin». Lo mismo en lo que se refiere al término alemán «*Urteilkraft*», que traduciremos indistintamente como «Juicio» y como «facultad de juzgar».

7 He tratado este aspecto en los capítulos I y III de mi libro *La finalidad de la naturaleza en Kant*, o. c., pp. 23-31 y 53-99.

blecimiento y justificación de dicho concepto como el principio *a priori* propio de la facultad de juzgar en su reflexión sobre lo particular de la naturaleza. Lo primero, la formulación del motivo moral, tiene lugar en la sección segunda; lo segundo tiene lugar en las secciones siguientes.

En cambio, en la Primera Introducción —ya en la misma sección dos de ésta— se procede directamente a la búsqueda de algún principio *a priori* de la facultad de juzgar, sin previa alusión a motivos procedentes de la filosofía moral. Digamos que en la Primera Introducción falta la sección segunda de la Introducción definitiva; y que la sección segunda de la Primera Introducción, sección en la que Kant plantea la posibilidad de algún principio *a priori* propio de la facultad de juzgar, por analogía con el entendimiento y la razón, se corresponde en este aspecto con la sección tercera de la Introducción definitiva, sección en la cual Kant plantea la misma posibilidad, sólo que después de haber formulado en la sección segunda el motivo moral<sup>8</sup>.

Pero ya decíamos más atrás que la motivación moral de la tercera *Crítica* es mucho mejor perceptible en la Introducción definitiva que en la Primera Introducción. En cambio, lo que resulta más destacado en la Primera Introducción es la idea de la filosofía crítica como un sistema; si bien, dado el enfoque trascendental, la cuestión de la unidad sistemática de la filosofía crítica no es en realidad algo diferente de la cuestión de la motivación moral de la tercera *Crítica*.

En todo caso, según la sección segunda de la Introducción definitiva, es el problema moral el que nos lleva al problema de la naturaleza: «Por mucho que se consolide un abismo inabarcable entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible, de modo tal que no sea posible ningún tránsito desde el primero hacia el segundo (o sea, por medio del uso teórico de la razón), igual a como si hubiera sendos mundos diferentes, de los cuales el primero no puede tener influjo alguno sobre el segundo, éste, sin embargo, debe (*soll*) tener sobre aquél un influjo, a saber, debe (*soll*) el concepto de la libertad hacer efectivo (*wirklich machen*) en el mundo de los sentidos el fin (*Zweck*) encomendado por sus leyes; y, en consecuencia, la naturaleza tiene que poder ser pensada también de tal modo (*die Natur muss folglich auch so gedacht werden können*) que la conformidad a leyes<sup>9</sup> de su forma (*die Gesetzmässigkeit ihrer Form*) al menos concuerde (*zusammestimme*) con la posibilidad de los

8 Sobre la mencionada correspondencia, cf. *E.E.*, XX, 202, y *Einleitung*, V, 177.

9 En la versión de P. Oyarzún figura la expresión «conformidad a fin». Pero como el término alemán en cuestión es «*Gesetzmässigkeit*», traducimos literalmente como «conformidad a leyes», tal como traduce M. García Morente.

finés (*Zwecke*) que en ella han de ser efectuados (*bewirkender*) con arreglo a las leyes de la libertad»<sup>10</sup>.

En este texto Kant plantea dos requerimientos. El primero —«debe (*soll*) el concepto de la libertad hacer efectivo en el mundo de los sentidos el fin encomendado por sus leyes»— procede de su filosofía moral; es un mandato que prescribe la razón pura práctica. Pues, según Kant, el valor moral de la acción no reside en el fin que con ella nos propongamos; pero esto no significa que la razón práctica no tenga y prescriba un fin. En un trabajo ulterior mostraremos cómo la idea del fin, que la razón práctica ordena realizar en el mundo de los sentidos, se halla expresamente formulada tanto en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* como en la *Crítica de la razón práctica*.

El segundo requerimiento se refiere a la naturaleza: «la naturaleza tiene que (*muss*) poder ser pensada también de tal modo que la conformidad a leyes de su forma al menos concuerde con la posibilidad de los fines que en ella han de ser efectuados con arreglo a leyes de la libertad».

Podría ponerse en paralelo el léxico utilizado por Kant en el pasaje de la *Crítica del Juicio* al que estamos aludiendo con el léxico que aparece en este otro pasaje de la *Crítica de la razón práctica* en relación con la existencia de Dios, como postulado de la razón práctica: «debemos» (*sollen*) tratar de fomentar el supremo bien (que, por tanto, tiene que (*muss*) ser posible»<sup>11</sup>.

La realización en el mundo de los sentidos de los fines de la libertad es, como decimos, un mandato de la razón pura práctica. Y pensar la naturaleza de modo tal que su legalidad concuerde con la posibilidad de la realización en ella de los fines de la libertad es una necesidad, unida o que deriva —tal como indica el uso de la conjunción «en consecuencia» (*folglich*)— del mencionado mandato de la razón práctica y, por tanto, lo que Kant llama necesidad subjetiva o «exigencia» (*Bedürfnis*)<sup>12</sup>.

Es esta exigencia, procedente de la filosofía moral y formulada en la sección segunda de la Introducción definitiva, la que conduce a Kant en las seccio-

10 *Einleitung*, V, 176.

11 *K.p.V.*, V, 124.

12 Puede verse esta última noción en el siguiente pasaje de la *Crítica de la razón práctica*: «Ahora bien, era un deber (*Pflicht*) para nosotros fomentar el supremo bien; por consiguiente, no sólo era derecho, sino también necesidad (*Notwendigkeit*) unida con el deber (*Pflicht*), como exigencia (*Bedürfnis*), presuponer la posibilidad de este bien supremo, lo cual, no ocurriendo más que bajo la condición de la existencia de Dios, enlaza inseparablemente la presuposición del mismo con el deber (*Pflicht*), es decir, que es moralmente necesario (*notwendig moralisch*) admitir la existencia de Dios.

Aquí hay que notar ahora que esta necesidad moral (*moralische Notwendigkeit*) es subjetiva, es decir, exigencia (*Bedürfnis*), y no objetiva, es decir, deber (*Pflicht*) mismo» (*K.p.V.*, V, 125).

nes ulteriores a determinar, legitimar y articular dentro de su filosofía crítica el concepto de la finalidad o conformidad a fin de la naturaleza. Pues, en efecto, lo que se pide es una legalidad de la naturaleza que sea concordante con la posibilidad de la realización en el mundo de los sentidos de los fines de la libertad; y una legalidad tal no puede ser una legalidad según el concepto del mecanismo natural, sino una legalidad según el concepto de finalidad o conformidad a fin (*Zweckmässigkeit*).

Dicho también de otro modo, la posibilidad de la realización en el mundo de los sentidos de los fines encomendados por las leyes morales, requiere el paso intermedio de pensar la naturaleza según el concepto de una conformidad a fin de la misma. Y es este paso intermedio el que Kant encomienda a una crítica de la facultad de juzgar. La *Crítica del Juicio* aporta a la filosofía práctica de Kant el concepto de la naturaleza como conformidad a fin de la misma, que es el concepto de naturaleza adecuado o concordante con la posibilidad de la realización en ella de los fines de la libertad.

Pero, como decimos, es propiamente en las secciones ulteriores de la Introducción definitiva donde este nuevo modo de pensar la naturaleza queda determinado como finalidad o conformidad a fin de la misma. En la sección segunda de la Introducción definitiva Kant aún no formula expresamente el concepto de una conformidad a fin de la naturaleza, si bien dicho concepto está implícitamente contenido en el requerimiento de una legalidad de la naturaleza concordante con la posibilidad de los fines (*Zwecke*) de la libertad que han de realizarse en ella, pues, sin duda, esto último contiene ya la idea de una legalidad de la naturaleza según el concepto de una conformidad a fin (*Zweckmässigkeit*) de la misma.

Y, por otro lado, lo que en las secciones ulteriores quedará determinado como conformidad a fin de la naturaleza, se perfila en la sección segunda de la Introducción definitiva como relación de la naturaleza a un sustrato suprasensible.

En mi opinión, es la posibilidad de pensar lo sensible en relación a un sustrato suprasensible lo que Kant se propone justamente fundamentar con su tercera *Crítica* o, lo que es lo mismo, con el modo de pensar la naturaleza según el nuevo concepto de una conformidad a fin de la misma. Al menos eso es lo que espera de ella, según se desprende de los textos de las dos Introducciones. De hecho, la relación de lo sensible a lo suprasensible constituye uno de los grandes hilos conductores de la *Crítica del Juicio*.

Pero antes de ahondar en la idea de una relación de lo sensible con lo suprasensible, vamos a mostrar que esta idea es compatible al mismo tiempo con la tesis kantiana de la separación entre naturaleza y libertad o moralidad, como lo sensible y lo suprasensible, respectivamente.

## 2. LA SEPARACIÓN ENTRE LO SENSIBLE Y LO SUPRASENSIBLE COMO PROBLEMA DE FUNDAMENTACIÓN DE LO PRÁCTICO-MORAL

En la *Crítica del Juicio* el problema moral nos lleva al problema de la naturaleza. Pero ¿qué tiene que ver la naturaleza con la moralidad? Pues hasta ahora el esfuerzo de la filosofía moral de Kant, especialmente de la *Crítica de la razón práctica*, se había orientado justamente en el sentido de separar el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, del dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible.

Pero es que además en la *Crítica del Juicio* Kant sigue asumiendo dicha separación. La *Crítica del Juicio* retoma expresamente la mencionada separación en la sección primera de cada una de las dos Introducciones. Lo que se destaca en estos textos es justamente la separación de lo práctico-moral respecto de la naturaleza. Ahora bien, estas dos posiciones contrapuestas, que Kant sostiene a la vez en el planteamiento inicial de la *Crítica del Juicio*, tienen que responder a dos aspectos diferentes de su filosofía moral.

Mostraremos en este apartado que la tesis de la separación entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible, tal como dicha tesis se defiende en la sección primera de cada una de las dos Introducciones, responde al aspecto de la constitución y fundamentación de lo práctico-moral; y, en este sentido, estos textos no hacen otra cosa que retomar la posición ya desarrollada por Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y, sobre todo, en la *Crítica de la razón práctica*<sup>13</sup>. Veremos, en efecto, que en esas secciones de la *Crítica del Juicio*, la separación entre lo sensible y lo suprasensible se presenta como contraposición entre dos clases diferentes de fundamentos de determinación de la voluntad.

La *Crítica del Juicio* nos conduce a la mencionada separación partiendo de la conocida división kantiana de la filosofía en filosofía teórica, como filosofía de la naturaleza, y filosofía práctica, como filosofía de las costumbres o filosofía moral.

13 Realmente la sección primera de cada una de las dos Introducciones a la *Crítica del Juicio* vienen a ser una especie de exposición muy resumida de la filosofía moral, tal como la había desarrollado Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y en la *Crítica de la razón práctica*; hasta el punto de que resultaría muy fácil ir señalando en cada paso de esas secciones de la *Crítica del Juicio* los lugares correspondientes en las obras éticas. Nosotros sólo explicitaremos algunas referencias al respecto; pero desde luego nuestro análisis de las mencionadas secciones de la tercera *Crítica* se basa en un estudio previo de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y de la *Crítica de la razón práctica*, sin el cual las primeras no serían inteligibles.

De acuerdo con la revolución copernicana la filosofía trascendental se ocupa, no inmediatamente de los objetos, sino de las condiciones *a priori* de la posibilidad de los mismos <sup>14</sup>. Condiciones de posibilidad diferentes constituyen, en el sentido kantiano del término, objetos diferentes. Y en esa diferencia de objetos, así constituidos, se funda, según Kant, la división de la filosofía: «en la división de una ciencia racional <sup>15</sup> todo depende de esa diferencia de los objetos, cuyo conocimiento requiere principios diferentes» <sup>16</sup>.

Pues bien, no hay más que dos clases de conceptos que requieren para la posibilidad de sus objetos principios *a priori* completamente diferentes; esas dos clases de conceptos son los conceptos de la naturaleza y el concepto de la libertad; y los principios *a priori* de la posibilidad de sus objetos son, respectivamente, las leyes generales de la naturaleza, que las proporciona el entendimiento, y las leyes morales, que las proporciona la razón.

Kant sostiene e insiste en que la división de la filosofía en dos partes se basa únicamente en la diferencia entre esas dos clases de conceptos y en la diversidad entre los respectivos principios *a priori* de la posibilidad de sus objetos: «Se procede con plena corrección si, como de costumbre, se divide la filosofía, en cuanto contiene principios de conocimiento racional de las cosas por medio de conceptos (y no, meramente, como la lógica, principios de la forma del pensar en general, sin discernimiento de los objetos), en *teórica* y *práctica*. Pero en tal caso también los conceptos que le asignan su objeto a los principios de este conocimiento racional tienen que ser específicamente distintos, porque de otro modo no otorgarían legitimidad a ninguna división, la cual supone siempre una oposición de los principios del conocimiento racional pertenecientes a las distintas partes de una ciencia.

Hay, empero, sólo dos clases de conceptos que admiten otros tantos principios diferentes de la posibilidad de sus objetos: y son ellos los *conceptos de la naturaleza* y el *concepto de la libertad*. Y como los primeros hacen posible un conocimiento *teórico* según principios *a priori*, y, en cambio, el segundo, en vista de éstos, ya en su concepto conlleva no más que un principio negativo (de mera oposición), al mismo tiempo que establece principios fundamentales que amplían la determinación de la voluntad, y se llaman por eso prácticos, con

14 «Llamo trascendental todo conocimiento que se ocupa, no tanto de los objetos, cuanto de nuestro modo de conocerlos, en cuanto que tal modo ha de ser posible *a priori*» (*K.r.V.*, A 11-12/B 25), texto éste que en la primera edición había redactado así: «no tanto de los objetos, cuanto de nuestros conceptos *a priori*».

15 Sobre la noción de filosofía en este sentido, es decir, como conocimiento racional por conceptos, cf. *E.E.*, XX, 195; *Einleitung*, V, 171; *K.r.V.*, A 83/B 865.

16 *Einleitung*, V, 172.



derecho se divide la filosofía en dos partes completamente distintas según los principios: la teórica, como *filosofía de la naturaleza*, y la práctica, como *filosofía moral* (puesto que así se denomina la legislación práctica de la razón según el concepto de libertad)<sup>17</sup>.

Pero la división de la filosofía en teórica y práctica remite a una distinción más originaria, que es la que Kant establece entre lo sensible y lo suprasensible. Esta distinción es más originaria, porque es ella la que en última instancia funda la diferencia entre los conceptos de la naturaleza y el concepto de la libertad, las leyes de la naturaleza y las leyes de la moralidad.

La adjunción del concepto de la libertad y de las leyes morales al orden de lo suprasensible constituye la gran adquisición de Kant en su *Crítica de la razón práctica*; y la sección primera de cada una de las dos Introducciones a la *Crítica del Juicio* no hacen más que recoger esa posición fundamental de la segunda de las *Críticas* kantianas.

En esos textos de la *Crítica del Juicio* Kant retoma su tesis de la adjunción de la libertad y la moralidad al orden de lo suprasensible —conduciéndonos al mismo tiempo a la consiguiente separación entre el orden de la naturaleza, como lo sensible, y el orden de la libertad, como lo suprasensible—, en el contexto de una serie de precisiones sobre el sentido del término «práctico». Además estas precisiones nos conducen a un ámbito que, en mi opinión, puede ser el punto de referencia básico de la motivación moral de la tercera *Crítica*: la voluntad humana, en la medida en que ella, en cuanto racional pero al mismo tiempo finita o dependiente de la sensibilidad, es susceptible de ser determinada por uno u otro orden; y, sin embargo, es a ella a la que compete realizar en el mundo de los sentidos el fin encomendado por las leyes de la libertad.

Kant intenta precisar en qué sentido ha de tenerse algo por «práctico» para que merezca ser incluido en la segunda parte de la filosofía, es decir, en la filosofía práctica o moral; pues no es lo mismo «práctico según conceptos de la naturaleza» que «práctico, según el concepto de la libertad»<sup>18</sup>; si se toman ambos sentidos por una misma cosa, resulta que con las denominaciones «filosofía teórica» y «filosofía práctica» no se divide en realidad nada, puesto que ambas partes pueden tener principios comunes<sup>19</sup>.

Kant sitúa la diferencia entre lo práctico según conceptos de la naturaleza y lo práctico según el concepto de la libertad del lado de los principios y no del lado de las consecuencias: «Mucho importa determinar exactamente la filosofía

17 *Einleitung*, V, 171; cf. tamb. *E.E.*, XX, 195 y *K.r.V.*, A 840/B 868 ss.

18 *Einleitung*, V, 171.

19 Cf. *Einleitung*, V, 171.

según sus partes, y no poner a este fin, entre los miembros de la división de ella en cuanto sistema, aquello que es solamente consecuencia o aplicación de esas partes a casos dados, sin requerir principios especiales. Las proposiciones prácticas son diferenciadas de las teóricas, ya en vista de los principios, ya en vista de las consecuencias. En el último caso, no constituyen una parte especial de la ciencia, sino que pertenecen a la parte teórica, como una particular especie de consecuencias (extraídas) de aquélla»<sup>20</sup>.

Del lado de las consecuencias se establece una distinción entre la posibilidad de las cosas según la causalidad mecánica y la posibilidad de las cosas según la causalidad de la voluntad, que es una causalidad según conceptos; pues Kant admite dos clases de causalidad en el mundo: el enlace de las «causas eficientes (*nexus effectivus*)», que llama también de las causas «reales» y que es la causalidad mecánica, y el enlace de las «causas finales (*nexus finalis*)», que llama también de las causas «ideales» y que es una causalidad según conceptos<sup>21</sup>. «La voluntad, como facultad de desear —escribe Kant— es por cierto una de las varias causas naturales en el mundo, a saber, la que opera según conceptos»<sup>22</sup>. De esas dos clases de causalidad deriva la diferencia entre posibilidad o necesidad físicas y posibilidad o necesidad prácticas: «todo lo que es representado como posible (o necesario) por medio de una voluntad, se denomina prácticamente posible (o necesario), a diferencia de la posibilidad o necesidad física de un efecto, respecto de la cual la causa no es determinada en su causalidad por conceptos (sino, como en la materia inerte, por el mecanismo, y en los animales, por instinto)»<sup>23</sup>. Así pues, práctico es, en general, aquello que es posible por la causalidad de la voluntad.

Pero que algo sea posible por la causalidad de la voluntad no es condición suficiente para que merezca ser incluido en la segunda parte de la filosofía, la filosofía práctica como filosofía moral, pues «aquí se deja sin decidir, a propósito de lo práctico, si el concepto que le da la regla a la causalidad de la voluntad es un concepto de la naturaleza o un concepto de la libertad»<sup>24</sup>; es decir, se deja sin determinar si se trata de lo práctico según conceptos de la naturaleza o de lo práctico según el concepto de la libertad.

Como decíamos, Kant sitúa la diferencia entre lo práctico según los conceptos de la naturaleza y lo práctico según el concepto de la libertad del lado

20 E.E., XX, 197.

21 K.U., V, 372; cf. también E.E., XX, 235.

22 *Einleitung*, V, 172.

23 *Einleitung*, V, 172.

24 *Einleitung*, V, 172.

25 E.E., XX, 197.

de los principios. De modo que si el concepto que da la regla a la causalidad de la voluntad es un concepto de la naturaleza estamos ante lo práctico según conceptos de la naturaleza y en este caso lo práctico no se diferencia en cuanto a los principios de la posibilidad de las cosas según leyes naturales.

Por tanto, la posibilidad de las cosas por la causalidad de la voluntad no es aún la posibilidad de las cosas según el concepto de la libertad. Si no hay una diferencia de principios, la posibilidad de las cosas por la causalidad de la voluntad en nada se distingue de la posibilidad de las cosas según las leyes naturales: «la posibilidad de las cosas según leyes naturales es esencialmente diferente, en cuanto a sus principios, de su posibilidad según leyes de la libertad. Pero esta diferencia no consiste en que, a propósito de ésta última, se ponga la causa en una voluntad, mientras que en la primera lo esté fuera de ella, en las cosas mismas. En efecto, si la voluntad no obedece a otros principios que a aquellos acerca de los cuales el entendimiento entiende que el objeto es posible según ellos a título de nuevas leyes naturales, la proposición que contiene la posibilidad del objeto por la causalidad del arbitrio bien puede llamarse una proposición práctica, pero en nada se distingue, en cuanto al principio, de las proposiciones teóricas que atañen a la naturaleza de las cosas, sino que más bien tiene que tomar prestado a ésta lo suyo para presentar en la realidad efectiva la representación de un objeto»<sup>25</sup>.

Por eso, dentro de lo práctico, Kant establece la distinción entre principios técnico-prácticos y principios moral-prácticos: «si el concepto que determina la causalidad (de la voluntad) es un concepto de la naturaleza, los principios son, entonces, *técnico-prácticos*; si es, en cambio, un concepto de la libertad, estos son *moral-prácticos*; y porque en la división de una ciencia racional todo depende de esa diferencia de los objetos, cuyo conocimiento requiere principios diferentes, los primeros pertenecerán a la filosofía teórica (como doctrina de la naturaleza), mientras que los otros solos conformarán la segunda parte, o sea (como doctrina de las costumbres), la filosofía práctica»<sup>26</sup>.

Está claro que Kant sitúa el criterio de pertenencia de lo práctico a una u otra parte de la filosofía en el nivel de los fundamentos de determinación de la voluntad, de modo que las dos clases de principios de que habla Kant no son otra cosa que dos clases de fundamentos de determinación de la voluntad. Y es

26 *Einleitung*, V, 172. En la Primera Introducción no aparecen las expresiones «principios técnico-prácticos» y «principios moral-prácticos»; para referirse a lo práctico según conceptos de la naturaleza, Kant opta en la Primera Introducción —no así en la Introducción definitiva— por la expresión «técnica», sin más; con ello —dice él mismo— se evita la ambigüedad entre lo práctico según los conceptos de la naturaleza y lo práctico según el concepto de la libertad (cf. *E.E.*, XX, 199-200).

también en este nivel de los fundamentos de determinación de la voluntad donde sitúa Kant esa otra distinción más originaria —o, más bien, separación, por la heterogeneidad de origen de sus términos—, a la que aludíamos más atrás, y que es la que Kant establece entre lo sensible y lo suprasensible.

La *Crítica del Juicio* nos conduce a la separación entre lo sensible y lo suprasensible precisando la diferencia entre principios o fundamentos de determinación de la voluntad técnico-prácticos y principios o fundamentos de determinación de la voluntad moral-prácticos.

En su argumentación Kant formula dos tesis, que ya había desarrollado en su filosofía moral, especialmente en la *Crítica de la razón práctica*. La primera puede enunciarse de este modo: si el fundamento de determinación de la voluntad es el concepto de un objeto, entonces la voluntad está bajo conceptos de la naturaleza; o dicho a la inversa, la voluntad es determinada en su causalidad por conceptos de la naturaleza siempre que tiene como fundamento de su determinación el concepto de un objeto (principios técnico-prácticos). La segunda puede expresarse así: sólo si el fundamento de su determinación es el principio de la universalización está la voluntad bajo el concepto de la libertad; o a la inversa, la voluntad es determinada en su causalidad por el concepto de la libertad sólo si tiene como fundamento de determinación el principio de la universalización (principios moral-prácticos). Vamos a mostrar más detenidamente la argumentación kantiana sobre la diferencia entre principios técnico-prácticos y principios moral-prácticos, que —como decimos— es la que nos conduce en la *Crítica del Juicio* a la separación entre los órdenes sensible y suprasensible.

#### a) VOLUNTAD Y NATURALEZA

Mostraremos en este apartado que Kant opera una equivalencia entre ser determinada la voluntad por conceptos de la naturaleza y tener como fundamento de su determinación el concepto de un objeto.

Los principios técnico-prácticos «atañen a la posibilidad de las cosas según conceptos de la naturaleza (*nach Naturbegriffen*)»<sup>27</sup> «por medio de la acción arbitraria (*durch willkürliche Handlung*)»<sup>28</sup>. En la noción de principios técnico-prácticos hay involucrados dos aspectos: referirse a la posibilidad de objetos según conceptos de la naturaleza y referirse a la posibilidad de objetos por medio de nuestra voluntad como causa.

27 *Einleitung*, V, 172.

28 *E.E.*, XX, 198.

Que los principios técnico-prácticos conciernen «a la posibilidad de las cosas según conceptos de la naturaleza», significa que «no son más que la teoría de lo que pertenece a la naturaleza de las cosas, sólo que aplicada al modo en que éstas pueden ser producidas por nosotros»<sup>29</sup>; es decir, son sólo «aplicaciones»<sup>30</sup> del conocimiento teórico del objeto con vistas a la posibilidad del mismo por medio de nuestro arbitrio.

Por ser aplicaciones del conocimiento teórico del objeto, los principios técnico-prácticos pertenecen al conocimiento teórico, como conocimiento de la naturaleza: «las proposiciones prácticas, pues, que por su contenido atañen a la posibilidad (por medio de la acción arbitraria) de un objeto representado, son sólo aplicaciones de un conocimiento teórico completo, y no pueden constituir ninguna parte especial de una ciencia»<sup>31</sup>; «todas las proposiciones prácticas que derivan del arbitrio, como causa, aquello que la naturaleza puede contener, pertenecen en su conjunto a la filosofía teórica»<sup>32</sup>.

Así pues, Kant basa la pertenencia de los principios técnico-prácticos al conocimiento de la naturaleza en el hecho de no ser estos más que aplicaciones del conocimiento teórico del objeto. Es en este conocimiento en el que se basa la voluntad para la producción de su objeto; de ahí que una voluntad que tenga como fundamentos de determinación principios técnico-prácticos sea una voluntad determinada por conceptos de la naturaleza, y viceversa. Con ello, Kant opera una equivalencia entre ser determinada la voluntad por conceptos de la naturaleza y tener como fundamento de determinación el concepto de un objeto, donde concepto del objeto significa representación del conocimiento teórico del mismo, con vistas a su producción por la voluntad. De modo que una voluntad inmediatamente determinada por el concepto de un objeto es una voluntad determinada por conceptos de la naturaleza, y viceversa.

Dicha equivalencia puede observarse, por ejemplo, en el siguiente texto de la Primera Introducción: «En general, las proposiciones prácticas (sean ellas puramente *a priori* o bien empíricas), si enuncian de manera inmediata la posibilidad de un objeto por medio de nuestro arbitrio, pertenecen siempre al conocimiento de la naturaleza y a la parte teórica de la naturaleza»<sup>33</sup>. La misma equivalencia puede apreciarse también en este otro texto de la Introducción definitiva, al decir de los principios técnico-prácticos que reposan sus principios sobre conceptos: «Todas las reglas técnico-prácticas (...) tienen que ser contadas,

29 E.E., XX, 200.

30 E.E., XX, 198.

31 E.E., XX, 199.

32 E.E., XX, 197.

33 E.E., XX, 199.

en tanto reposen sus principios sobre conceptos, sólo como corolarios dentro de la filosofía teórica»<sup>34</sup>.

El otro aspecto involucrado en la noción de principios técnico-prácticos, y que nos conduce también a la misma equivalencia, es que se refieren a la posibilidad de objetos, «por medio de la acción arbitraria»<sup>35</sup>.

«Por medio de la acción arbitraria» significa que la voluntad no es aquí más que un medio para la realización del objeto; y como tal medio para la realización de éste, la voluntad no es ella misma sino una causa natural más; pues, según Kant, «la voluntad (*Wille*), como facultad de desear (*Begehrungsvermögen*), es... una de las varias causas naturales (*Naturursache*) en el mundo, a saber, la que opera según conceptos»<sup>36</sup>. Por eso dice Kant en otro texto de la Introducción definitiva que a la posibilidad de las cosas según conceptos de la naturaleza «no pertenecen sólo los medios que para ello se encuentran en la naturaleza, sino también la voluntad (*Wille*) misma (como facultad de desear y, por tanto, como facultad de la naturaleza) (*als Begehrungs-, mittin als Naturvermögen*), en la medida en que pueda ser determinada, conforme a aquellas reglas, por móviles de la naturaleza»<sup>37</sup>.

Por otro lado, tener como fundamento de determinación el concepto de un objeto significa lo mismo que tener como fundamento de determinación un fin o propósito<sup>38</sup>, pues «el concepto de un objeto, en cuanto contiene a la vez el fundamento de la efectividad (*Wirklichkeit*) de este objeto, se denomina fin (*Zweck*)»<sup>39</sup>.

## b) VOLUNTAD Y ORDEN SUPRASENSIBLE

A diferencia de los principios técnico-prácticos, que «enuncian de manera inmediata la posibilidad de un objeto por medio de nuestro arbitrio (*Willkür*)»<sup>40</sup>, los principios moral-prácticos «presentan directamente como necesaria la determinación de un acción meramente por la representación de su forma (con arreglo a leyes, en general), sin consideración de la materia del objeto que por tal medio ha de ser efectuado»<sup>41</sup>.

34 *Einleitung*, V, 172.

35 *E.E.*, XX, 198.

36 *Einleitung*, V, 172. La «acción arbitraria» (*willkürliche Handlung*) —escribe también Kant en la Primera Introducción— «pertenecce asimismo a las causas naturales» (*E.E.*, XX, 196).

37 *Einleitung*, V, 172.

38 Cf. *Einleitung*, V, 174.

39 *Einleitung*, V, 181.

40 *E.E.*, XX, 199.

41 *E.E.*, XX, 199.

«Forma» y «con arreglo a leyes, en general» aluden al principio de la universalización, como fundamento inmediato de determinación de la voluntad. Y, según Kant, sólo esta segunda clase de principios funda una parte especial de la filosofía, que es la filosofía práctica, como filosofía moral<sup>42</sup>.

El principio de la universalización es el principio constitutivo de los principios prácticos, en cuanto *leyes morales*. Sin duda, es por referencia implícita al principio de la universalización por lo que Kant escribe en un texto de la Introducción definitiva que las reglas técnico-prácticas «no se llaman leyes (*Gesetze*) (como, por ejemplo, las físicas), sino solamente preceptos (*Vorschriften*)»<sup>43</sup>. Y un poco más adelante, también en la Introducción definitiva, escribe: «los preceptos moral-prácticos... constituyen una clase completamente especial de preceptos; estos también, al igual que las reglas a que obedece la naturaleza, se llaman también leyes»<sup>44</sup>.

Es en el principio de la universalización, y no en el concepto de un objeto, en lo que se *fundan* los principios moral-prácticos. Ciertamente, los principios moral-prácticos fundan el concepto de un objeto de la voluntad. Pero aquí está justamente la diferencia respecto de los principios técnico-prácticos: estos se fundan o reposan (*beruhen*)<sup>45</sup> sobre el concepto de un objeto; aquéllos, en cambio, fundan ellos mismos el concepto de un objeto de la voluntad; en este segundo caso, el fundamento de determinación de la voluntad es el principio de la universalización, y el concepto del objeto es la consecuencia de la voluntad así determinada: «y, aunque (los principios moral-prácticos) funden (*gründen*) el concepto de un objeto de la voluntad (*Begriff eines Objekts des Willens*) (el bien supremo) precisamente sobre estos principios, tal objeto pertenece, empero, sólo como consecuencia (*Folgerung*) al (principio) práctico»<sup>46</sup>.

Si en el caso de los principios técnico-prácticos Kant opera una equivalencia entre ser determinada la voluntad por conceptos de la naturaleza y tener como fundamento de determinación de su causalidad el concepto de un objeto, en el caso de los principios moral-prácticos, Kant opera una equivalencia entre ser determinada la voluntad por el concepto de la libertad y tener como fundamento de determinación de su causalidad el principio de la universalización.

Libertad y principio de la universalización, como fundamento de determinación de la voluntad, son para Kant nociones convertibles, tal como muestra el siguiente texto: «No obstante, semejantes reglas prácticas (las técnico-prácticas)

42 Cf. E.E., XX, 199 y *Einleitung*, V, 173.

43 *Einleitung*, V, 172.

44 *Einleitung*, V, 173.

45 *Einleitung*, V, 243.

46 E.E., XX, 199.

no se llaman leyes (como por ejemplo las físicas), sino sólo preceptos: y ello, porque la voluntad no sólo está bajo el concepto de la naturaleza, sino también *bajo el concepto de la libertad, en referencia al cual llámanse los principios de aquélla leyes* <sup>47</sup>. Es claro que la parte del texto que hemos subrayado sólo es comprensible si se tiene en cuenta la ecuación que opera Kant entre el concepto de la libertad y el principio de la universalización.

Libertad significa para Kant independencia de la voluntad respecto de condiciones sensibles; pero ello sólo tiene lugar cuando la voluntad tiene como fundamento de determinación de su causalidad el principio de la universalización. Por eso dice Kant que una voluntad bajo principios técnico-prácticos es una voluntad bajo conceptos de la naturaleza y que sólo una voluntad bajo principios moral prácticos —por tanto, bajo el principio de la universalización— es una voluntad bajo el concepto de la libertad.

En efecto, puesto que los principios técnico-prácticos se refieren al conocimiento teórico del objeto, sólo que aplicado al modo como éste puede ser producido por nuestra voluntad, una voluntad, así determinada, extrae sus fundamentos de determinación de la naturaleza; es, por tanto, una voluntad sensiblemente condicionada, esto es, determinada por condiciones sensibles. Los principios técnico-prácticos constituyen, pues, fundamentos de determinación de la voluntad hallables en la naturaleza. En cambio, los principios moral-prácticos, como no se refieren a la posibilidad de un objeto según conceptos de la naturaleza por medio de nuestra voluntad, sino a la determinación inmediata de ésta según el principio de la universalización, no se fundan en la naturaleza, sino «enteramente en el concepto de la libertad con total exclusión de los fundamentos de determinación hallables en la naturaleza» <sup>48</sup>. Así pues, es el principio de la universalización, como fundamento de determinación de la voluntad, el que hace posible la independencia de la voluntad respecto de condiciones sensibles y, en consecuencia, la libertad de la voluntad. Es sabido que en la *Crítica de la razón práctica* Kant llama a esa independencia «libertad en sentido negativo» y que llama «libertad en sentido positivo» a la determinación de la voluntad por la mera forma legisladora universal o legislación de la razón pura <sup>49</sup>. «Libertad y ley práctica incondicionada —escribe también— se implican recíprocamente una a otra» <sup>50</sup>.

Pues bien, libertad y principio de la universalización, como principio constitutivo de las leyes morales, instituyen en la filosofía de Kant el orden de lo supra-

47 *Einleitung*, V, 172-173. El subrayado es mío.

48 *Einleitung*, V, 173.

49 Cf., *K.p.V.*, V, 33.

50 *K.p.V.*, V, 29.



sensible, que significa el orden de lo no condicionado sensiblemente: «los preceptos moral-prácticos, que se fundan enteramente en el concepto de la libertad, con total exclusión de los fundamentos de determinación hallables en la naturaleza, constituyen una clase completamente especial de preceptos; y estos también, al igual que las reglas a que obedece la naturaleza, se llaman sin más leyes, aunque no reposan, como éstas, sobre condiciones sensibles, sino sobre un principio suprasensible<sup>51</sup>, y exigen por sí solos, junto a la parte teórica de la filosofía, otra parte, bajo el nombre de filosofía práctica»<sup>52</sup>.

Siendo el principio de la universalización el principio constitutivo de las leyes morales y comportando dicho principio la total independencia de la voluntad respecto de condiciones sensibles o libertad de la voluntad, Kant puede escribir que sólo el concepto de la libertad por medio de leyes morales nos da a conocer lo suprasensible<sup>53</sup>.

La condición correspondiente de la voluntad es lo que Kant denomina en la *Crítica de la razón práctica* «voluntad pura», que significa «independiente de condiciones empíricas» y «determinada por la mera forma de la ley»<sup>54</sup>; y una voluntad así determinada se sitúa, según Kant, en una esfera totalmente distinta de la empírica»<sup>55</sup>.

En suma, es por referencia al principio de la universalización, que, en tanto que fundamento de determinación de la voluntad, es principio constitutivo del concepto de libertad de la voluntad y principio constitutivo de las leyes morales, es por referencia a ese principio —decimos— como se instituye en la filosofía de Kant el orden de lo suprasensible.

Y es este orden de lo suprasensible el que hace posible la fundamentación y constitución de lo práctico-moral: «Se ve a partir de esto que un conjunto de preceptos prácticos, que da la filosofía, no constituye una parte especial de ésta, yuxtapuesta a la teórica, porque aquéllos sean prácticos, pues podrían serlo aun si sus principios fuesen extraídos completamente del conocimiento de la naturaleza (como reglas técnico-prácticas); sino que lo es siempre y cuando su principio no se tome de ningún modo del concepto de la naturaleza, que siempre está condicionado sensiblemente, y, por tanto, repose en lo suprasensible (*Übersinnlichen*)»<sup>56</sup>.

51 El subrayado es mío.

52 *Einleitung*, V, 173.

53 Cf. *Einleitung*, V, 174.

54 *K.p.V.*, V, 31.

55 *K.p.V.*, V, 34.

56 *Einleitung*, V, 173.

### 3. LA RELACIÓN DE LO SENSIBLE A LO SUPRASENSIBLE COMO PROBLEMA DE LA REALIZACIÓN DE LO PRÁCTICO-MORAL

Un análisis de la sección primera de cada una de las dos Introducciones a la *Crítica del Juicio*, en las que Kant retoma y desarrolla de modo conciso su tesis de la separación de la naturaleza y la libertad, ha mostrado que dicha separación responde al aspecto de la constitución de lo práctico-moral. La separación entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible, se sitúa en el plano de los principios, legislación *a priori* o fundamentos de determinación de la voluntad. Desde este punto de vista, la moralidad impone la exclusión de toda influencia de la naturaleza.

Pero además del aspecto referente a la fundamentación y constitución de lo práctico-moral, la filosofía moral kantiana involucra otro aspecto, que es el de su realización en el mundo de los sentidos.

Es este segundo aspecto el que es tematizado por Kant en la sección segunda de la Introducción definitiva: «debe (*soll*) el concepto de la libertad hacer efectivo (*wirklich*) en el mundo de los sentidos (*Sinnenwelt*) el fin encomendado por sus leyes»<sup>57</sup>.

Desde el punto de vista de este segundo aspecto, el problema no es de coexistencia entre dos clases de legislaciones. El problema de una coexistencia entre la legislación del entendimiento, como legislación de la naturaleza, y la legislación de la razón, como legislación moral, lo resolvió ya la filosofía crítica mediante la distinción de las cosas como fenómenos y como cosas en sí mismas.

En la *Crítica del Juicio* Kant asume esta solución al escribir en la sección segunda de la Introducción definitiva que el dominio del concepto de la naturaleza y el dominio del concepto de la libertad no se estorban el uno al otro en cuanto a la legislación: «Nuestra entera facultad de conocimiento tiene dos dominios<sup>58</sup>, el de los conceptos de la naturaleza y el del concepto de la libertad, pues por medio de ambos es legislativa *a priori*. ... La legislación por medio de conceptos de la naturaleza ocurre a través del entendimiento, y es teórica. La legislación por medio del concepto de la libertad viene de la razón, y es mera-

57 *Einleitung*, V, 176.

58 «Dominio» (*Gebiet*) (*ditio*) de un concepto hace referencia a los objetos en relación con los cuales ese concepto y su facultad correspondiente son legislativos *a priori* (cf. *Einleitung*, V, 173). Sólo hay dos dominios, el dominio de los conceptos de la naturaleza y el dominio del concepto de la libertad (cf. *Einleitung*, V, 175). El dominio de los conceptos de la naturaleza es lo sensible y el dominio del concepto de la libertad es lo práctico-moral, como lo suprasensible (cf. *Einleitung*, V, 176).

mente práctica. ... Entendimiento y razón tienen, pues, dos legislaciones distintas..., sin que una pueda perjudicar a la otra. Pues tan escaso como es el influjo que tiene el concepto de la naturaleza en la legislación por medio del concepto de la libertad, así tampoco estorba éste a la legislación de la naturaleza. La posibilidad de pensar al menos sin contradicción la coexistencia de ambas legislaciones y de las correspondientes facultades *en el mismo sujeto*<sup>59</sup>, fue demostrada por la *Crítica de la razón pura*, al aniquilar las objeciones en su contra a través del descubrimiento de la ilusión dialéctica. ... que estos dos distintos dominios, que no se restringen (*einschränken*) uno al otro en su legislación (*Gesetzgebungen*)... no constituyan *uno solo*, proviene de que el concepto de la naturaleza torna a sus objetos aptos para la representación, en la intuición, aunque no como cosas en sí mismas, sino como meros fenómenos, y el concepto de la libertad, al contrario, torna en su objeto apta para la representación a una cosa en sí, aunque no en la intuición»<sup>60</sup>.

He subrayado la expresión «en el mismo sujeto» para resaltar la idea de que en esta sección, como en la anterior, el discurso kantiano tiene como punto de referencia al sujeto humano. La cuestión de la coexistencia entre la legislación del entendimiento y la legislación de la razón tiene como punto de referencia al sujeto humano y, en este sentido, la sección primera de cada una de las dos Introducciones a la *Crítica del Juicio*, que hemos analizado en el apartado anterior, pueden considerarse también como exponentes de la tesis kantiana de la posibilidad de una coexistencia entre dos clases de legislaciones en un mismo sujeto, gracias a la distinción entre los órdenes sensible y suprasensible. La voluntad puede estar bajo el concepto de la naturaleza y también bajo el concepto de la libertad<sup>61</sup>. Lo primero sitúa a la voluntad en un orden sensible de cosas; lo segundo, en cambio, la sitúa en el orden de lo suprasensible<sup>62</sup>.

Por tanto, la filosofía trascendental soluciona el problema de la coexistencia de legislaciones en un mismo sujeto separando mundos. Y dicha separación es imprescindible en el aspecto de la fundamentación y constitución de lo práctico-moral en Kant.

Pero ocurre que ahora la filosofía trascendental tematiza un aspecto diferente del de la fundamentación y constitución de lo práctico-moral.

En la sección segunda de la Introducción definitiva, a la afirmación de que los dos dominios —el de los conceptos de la naturaleza y el del concepto de la

59 El subrayado es mío.

60 *Einleitung*, V, 175.

61 Cf. *Einleitung*, V, 172.

62 Cf. *Einleitung*, V, 173.

libertad— «no se restringen (*einschränken*) uno al otro en su legislación (*Gesetzgebungen*)»<sup>63</sup>, sigue inmediatamente la afirmación: «pero sí, incesantemente, en sus efectos (*Wirkungen*) en el mundo de los sentidos (*Sinnenwelt*)»<sup>64</sup>.

El segundo texto indica que lo que ahora se problematiza respecto del dominio de los conceptos de la naturaleza y del dominio del concepto de la libertad, como lo sensible y lo práctico-moral (suprasensible), respectivamente, es el aspecto de los efectos (*Wirkungen*): lo sensible (dominio de los conceptos de la naturaleza) y lo práctico-moral, como lo suprasensible (dominio del concepto de la libertad) se restringen, limitan o coartan (*einschränken*) el uno al otro en el mundo de los sentidos.

Aunque según la literalidad de los textos citados la restricción en los efectos es recíproca, el texto segundo sugiere que la restricción es problematizada por Kant en lo que se refiere a los efectos del concepto de la libertad: pues, según este segundo texto, la restricción en los efectos tiene lugar en el mundo de los sentidos; y no parece que tenga mucho sentido hablar de restricción, limitación o coartación en el mundo de los sentidos de los efectos de los conceptos de la naturaleza. Por tanto, el segundo texto sugiere, en mi opinión, que lo que se tematiza en este momento es el problema de los efectos (*Wirkungen*) del concepto de la libertad en el mundo de los sentidos. El dominio de los conceptos de la naturaleza (lo sensible) restringe al dominio del concepto de la libertad (lo práctico-moral, como suprasensible) en sus efectos en el mundo de los sentidos.

Además, un poco más atrás Kant habla de la experiencia como el suelo común de las legislaciones del entendimiento y la razón: «Entendimiento y razón tienen, pues, dos legislaciones distintas en uno y el mismo suelo de la experiencia»<sup>65</sup>. A mi juicio, la idea de efectos (*Wirkungen*) del concepto de la libertad en el mundo de los sentidos se relaciona de modo directo con la idea que Kant expresa más adelante y que nosotros anotábamos más atrás: «debe el concepto de la libertad hacer efectivo (*wirklich machen*) en el mundo de los sentidos el fin encomendado por sus leyes»<sup>66</sup>.

Pero ¿en qué sentido restringe el dominio de los conceptos de la naturaleza (lo sensible) al dominio del concepto de la libertad en sus efectos en el mundo de los sentidos? La secuencia del texto indica que la restricción o limitación radica en la *separación* misma entre ambos dominios. Desde el punto de vista de la realización de los fines de la libertad en el mundo de los sentidos, el proble-

63 *Einleitung*, V, 175.

64 *Einleitung*, V, 175.

65 *Einleitung*, V, 175.

66 *Einleitung*, V, 175.

ma es justamente la *separación* o «*abismo*» (*Kluft*)<sup>67</sup>, que la filosofía trascendental ha establecido entre los dos mundos.

Si el primer aspecto de la filosofía moral kantiana —la fundamentación y constitución de lo práctico-moral— impone la exclusión de toda influencia del dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, sobre el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible; el segundo aspecto, en cambio, esto es, la realización de los fines de la libertad en el mundo de los sentidos (o efectos del concepto de la libertad en el mundo de los sentidos), plantea la exigencia de una influencia, no de la naturaleza, como lo sensible, sobre la moralidad, como lo suprasensible, pues ello destruiría la moralidad, sino a la inversa: es decir, una influencia de lo suprasensible sobre lo sensible, pues la moralidad, como lo suprasensible, ha de realizarse en el mundo de los sentidos: «Por mucho que se consolide un abismo (*Kluft*) inabarcable entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible, de modo tal que no sea posible ningún tránsito (*Übergang*) desde el primero hacia el segundo (o sea, por medio del uso teórico de la razón), igual a como si hubiese sendos mundos diferentes, de los cuales el primero no puede tener influjo (*Einfluss*) alguno sobre el segundo, éste, sin embargo, debe (*soll*) tener sobre aquel un influjo (*Einfluss*), a saber, debe (*soll*) el concepto de la libertad hacer efectivo (*wirklich*) en el mundo de los sentidos el fin encomendado por sus leyes»<sup>68</sup>. Puede observarse que la influencia que se pide no sigue las dos direcciones, sino sólo una, esto es, no de lo sensible sobre lo suprasensible, sino de lo suprasensible sobre lo sensible<sup>69</sup>.

Pero, si lo suprasensible debe tener un influjo sobre lo sensible, entonces habrá que corregir, o al menos matizar, la tesis del abismo entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible.

En efecto, esta es la tarea que Kant encomienda a la *Crítica del Juicio*. Así, el último texto citado continúa de este modo: «y, en consecuencia, la naturaleza tiene que (*muss*) poder (*können*) ser pensada también de tal modo que la conformidad a leyes (*Gesetzmässigkeit*) de su forma al menos concuerde con la posibilidad de los fines que en ella han de ser efectuados con arreglo a leyes de la libertad»<sup>70</sup>. Como ya indicábamos en el primer apartado de este trabajo,

67 *Einleitung*, V, 176.

68 *Einleitung*, V, 176.

69 Sobre este carácter unidireccional, cf. M. Fontán, *El significado de lo estético. La «Crítica del Juicio» y la filosofía de Kant*, o. c., pp. 96-97.

70 *Einleitung*, V, 175.

en este texto Kant está formulando la exigencia de un nuevo modo de pensar la naturaleza o, lo que es lo mismo, un nuevo concepto de ésta: el concepto de la finalidad de la naturaleza o conformidad a fin de la misma. Parece claro que el problema, en lo que se refiere a la posibilidad de la realización de los fines de la libertad en el mundo de los sentidos, está en la naturaleza, ya que es un nuevo concepto de naturaleza lo que se exige.

Más concretamente, el problema está en la naturaleza, como lo meramente sensible, sin relación alguna con lo suprasensible. Pues, en efecto, lo que se pretende con ese nuevo modo de pensar la naturaleza es precisamente mostrar la posibilidad de pensar lo sensible en relación con un sustrato o base suprasensible de la misma, fundando así la posibilidad de una «unidad» de esa base suprasensible de la naturaleza con lo suprasensible implicado en el concepto de la libertad.

En el siguiente texto, que aparece inmediatamente después del último citado, se expresan esa dos ideas, es decir, por un lado, la relación de la naturaleza a un sustrato suprasensible y, por otro lado, la posibilidad de una unidad de éste con lo suprasensible implicado en el concepto de la libertad: «Tiene que (*muss*) haber, entonces, un fundamento (*Grund*) de la unidad (*Einheit*) de lo suprasensible que está en la base de la naturaleza con aquel que el concepto de la libertad contiene prácticamente»<sup>71</sup>.

La *Crítica del Juicio* se encargará de mostrar que, en algunos ámbitos (experiencia estética, seres organizados), la naturaleza da señales de su relación a una base suprasensible; Kant mostrará este aspecto de forma más o menos indirecta, esto es, haciendo ver la insuficiencia de la legislación trascendental del entendimiento para dar cuenta de dichos ámbitos de lo sensible. La *Crítica del Juicio* señalará también el alcance y los límites de esas señales de la relación de lo sensible a un fundamento suprasensible; pero, en todo caso, lo que en la *Crítica del Juicio* se persigue es un concepto de la naturaleza que sea conmensurable con la posibilidad de los fines de la libertad, que han de realizarse en ella.

El problema de la influencia de lo suprasensible sobre lo sensible, planteado por Kant en la *Crítica de la razón práctica*, en el capítulo tercero de la «Analítica de la razón pura práctica», es crucial desde el punto de vista de las relaciones entre la segunda y la tercera *Críticas*.

En la sección novena y última de la Introducción definitiva hay otro importante texto acerca de la exigencia de una influencia de lo suprasensible sobre lo sensible y determinación de éste por el primero, orientando además la problemática hacia el sujeto<sup>72</sup>.

71 *Einleitung*, V, 176.

72 *Einleitung*, V, 195-196.

Dicho texto parte de la constatación del abismo establecido por la filosofía trascendental entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible: «El entendimiento es legislador *a priori* para la naturaleza como objeto de los sentidos, con vistas a un conocimiento teórico de ésta en una experiencia posible. La razón es legisladora *a priori* para la libertad y su propia causalidad, como lo suprasensible en el sujeto (*Subjekte*), con vistas a un conocimiento práctico incondicionado. El dominio del concepto de la naturaleza bajo (la primera) legislación, y el del concepto de libertad bajo la otra, están apartados (*abgesondert*) completamente de todo influjo (*Einfluss*) recíproco que (cada uno según sus leyes fundamentales) pudieran tener uno sobre otro, por el gran abismo (*Kluft*) que separa lo suprasensible de los fenómenos. El concepto de la libertad no determina (*bestimmt*) nada con respecto al conocimiento teórico de la naturaleza; nada, igualmente, el concepto de la naturaleza en vista de las leyes prácticas de la libertad; y en tal sentido no es posible tender un puente (*Brücke*) de un dominio al otro»<sup>74</sup>.

Una vez señalado el abismo, el resto del texto expresa la posibilidad de una determinación, no de lo suprasensible por lo sensible, sino a la inversa, de lo sensible por lo suprasensible: «Pero si los fundamentos de determinación de la causalidad según el concepto de libertad (y la regla práctica que éste contiene) no son de constatar en la naturaleza y lo sensible no puede determinar lo suprasensible en el sujeto (*Subjekte*), esto sin embargo es posible (*möglich*) a la inversa (no, por cierto, en vista del conocimiento de la naturaleza, más sí de las consecuencias (*Folgenden*) que del primero se siguen para la segunda), y está contenido ya en el concepto de una causalidad por medio de libertad, cuyo efecto (*Wirkung*) debe (*soll*) ocurrir en el mundo de acuerdo con estas sus leyes formales, si bien la palabra causa, empleada a propósito de lo suprasensible, significa sólo el *fundamento* para determinar la causalidad de las cosas naturales de acuerdo con sus propias leyes naturales, con vista a un efecto, pero también al mismo tiempo acorde (*einhellend*) con el principio formal de las leyes racionales»<sup>75</sup>.

Pero si, según el texto que acabamos de citar, la posibilidad de una determinación de lo sensible por lo suprasensible está ya contenida en el concepto de una causalidad por libertad y, como sabemos, el concepto de una causalidad por libertad ha quedado ya establecido en la filosofía trascendental desde la *Crítica de la razón práctica*, ¿qué es lo que se le pide a la tercera *Crítica*?

73 *Einleitung*, V, 195.

74 *Einleitung*, V, 196.

75 *Einleitung*, V, 196.

La posibilidad de que lo suprasensible en el sujeto determine a lo sensible (en el sujeto) está contenida, en efecto, en el concepto de una causalidad por libertad. La ley moral manda precisamente que lo suprasensible en el sujeto determine a lo sensible. Pero además manda que una tal determinación, o lo que es lo mismo, que el efecto de la causalidad por libertad, **ocurra en el mundo de los sentidos**<sup>76</sup>. El efecto (*Wirkung*) en cuestión (tal como veremos un poco más adelante) es el hombre bajo leyes morales, que debe (*soll*) suceder en el mundo. Pero es la efectiva realidad de este «debe» lo que la segunda *Crítica* deja sin fundamentar: la *Crítica de la razón práctica* funda el concepto de causalidad por libertad o razón pura práctica sobre la absoluta separación entre el dominio del concepto de la naturaleza y el dominio del concepto de la libertad, ¿cómo es posible, entonces, la determinación de lo sensible por lo suprasensible en el mundo de los sentidos o el efecto de la causalidad según la libertad, es decir, el hombre bajo leyes morales, en el mundo de los sentidos? La *Crítica de la razón práctica* manda que el efecto de la causalidad por libertad suceda en el mundo de los sentidos, pero deja sin tematizar la condición de posibilidad de su realidad.

La filosofía trascendental encomienda a la *Crítica de la facultad de juzgar*, esto es, al principio *a priori* de la facultad de juzgar, suministrar la condición de posibilidad de una tal realidad en el mundo de los sentidos: «El efecto (*Wirkung*), según el concepto de la libertad, es el fin final (*Endzweck*) que (él o su fenómeno en el mundo de los sentidos) debe existir, para lo cual se presupone su condición de posibilidad en la naturaleza (del sujeto como ser sensible, o sea, como hombre). Aquello que la presupone *a priori* y sin consideración de lo práctico, la facultad de juzgar, suministra el concepto mediador entre los conceptos de la naturaleza y el concepto de la libertad, que hace posible el tránsito (*Übergang*) de la legislación teórica pura a la práctica pura, de la conformidad a ley según la primera, al fin final (*Endzwecke*) según la segunda, en el concepto de una conformidad a fin (*Zweckmässigkeit*) de la naturaleza; pues por este medio es conocida la posibilidad de ese fin final (*Endzwecks*), que es el único que puede llegar a ser efectivo (real) (*wirklich*) en la naturaleza y de acuerdo con sus leyes»<sup>77</sup>.

El fin final, tal como se establece ya casi al final de la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, la «Crítica del Juicio teleológico» es el hombre «como sujeto de la moralidad»<sup>78</sup>.

El fin final no se sitúa en el ámbito de la filosofía teórica sino en el de la filosofía moral. Pero la indagación de la naturaleza por medio del concepto de una conformidad a fin de la misma nos conduce al pensamiento de la relación

76 *Einleitung*, V, 195-196.

77 *K.U.*, V, 436.



de lo sensible a una base suprasensible y nos sitúa sin un salto brusco en el terreno de la teleología moral, cosa que no sería posible en una indagación de la naturaleza, según la legislación del entendimiento.

Desarrollaremos todo este planteamiento inicial de la *Crítica del Juicio* en posteriores trabajos. En todo caso, el final del presente artículo confirma de algún modo la tesis que anunciábamos al principio y que pensamos seguir utilizando como hipótesis de trabajo: que la *Crítica del Juicio*, versando sobre la naturaleza, tiene como punto de referencia de su discurso el problema del hombre, como ser racional (moral) y, al mismo tiempo, finito o dependiente de la sensibilidad.

Vamos a cerrar este trabajo aludiendo a una cuestión, que en principio parece problemática.

La *Crítica del Juicio* corrige o, al menos, pretende suavizar la tesis del abismo al permitir el pensamiento de la relación de la naturaleza con una base suprasensible de la misma. Pero, ¿cómo se justifica la legitimidad de semejante relación?

Nuestros conceptos tienen «campo» (*Feld*), «suelo» (*Boden*) y «dominio» (*Gebiet*)<sup>79</sup>. «Campo» alude a la referencia de los conceptos a objetos, sin considerar si es o no posible para nosotros un conocimiento de dichos objetos; «suelo» es la parte del campo en la cual es posible para nosotros un conocimiento y «dominio» es la parte del suelo, sobre la cual los conceptos y su facultad correspondiente son legislativos *a priori*.

Nuestra facultad completa de conocer tiene dos dominios, pero un solo suelo, pues suelo es la parte del campo en la cual es posible para nosotros un conocimiento, por tanto, la parte del campo correspondiente al conjunto de los objetos de la experiencia o fenómenos<sup>80</sup>.

Lo suprasensible forma parte del campo de nuestros conceptos; pero no es suelo, ni de los conceptos de la naturaleza ni del concepto de la libertad. Ciertamente, la legislación por medio del concepto de la libertad, que ejerce la razón, se sitúa en lo suprasensible. Pero la legislación de la razón, por medio

78 *Einleitung*, V, 174.

80 «Nuestra entera facultad de conocimiento (*Erkenntnisvermögen*) tiene dos dominios, el de los conceptos de la naturaleza y el del concepto de la libertad, pues por medio de ambos es legislativa *a priori*. ... Pero el suelo sobre el cual se erige su dominio y es ejercida su legislación es únicamente el conjunto de los objetos de toda experiencia posible, en tanto que ellos no sean tomados más que como meros fenómenos, pues sin esto no podría pensarse ninguna legislación del entendimiento (*Verstandes*) con respecto a ellos» (*Einleitung*, V, 175). Y como Kant distingue entre suelo y dominio, de los conceptos empíricos, por ejemplo, dice que «tienen sin duda su suelo en la naturaleza como conjunto de todos los objetos de los sentidos, pero no un dominio», pues no son legislativos *a priori* (*Einleitung*, V, 174).

del concepto de la libertad, no es teórica sino práctica; desde el punto de vista teórico, la razón no llega a lo suprasensible: «Únicamente en lo práctico puede la razón (*Vernunft*) ser legislativa; con vistas al conocimiento teórico (de la naturaleza) sólo puede (como sabedora de la ley, en virtud del entendimiento) inferir de leyes dadas, por medio de deducciones, consecuencias, que no obstante se quedan sólo en la naturaleza»<sup>81</sup>.

Dicho de otro modo, para el concepto de la libertad o legislación de la razón, lo suprasensible es dominio, pero no suelo. La noción de suelo es equivalente a la noción de conocimiento teórico y para éste se exige la intuición, que para Kant siempre es sensible. De modo que, desde el punto de vista teórico, ni el entendimiento, por medio de los conceptos de la naturaleza, ni la razón, por medio del concepto de la libertad, alcanzan a lo suprasensible: «el concepto de la naturaleza torna a sus objetos aptos para la representación, en la intuición, aunque no como cosas en sí mismas, sino como meros fenómenos, y el concepto de la libertad, al contrario, torna en su objeto apta para la representación a una cosa en sí, aunque no en la intuición, ..., por tanto, ninguno de los dos puede proporcionar un conocimiento teórico de su objeto (ni aún como sujeto pensante) como cosa en sí, que sería lo suprasensible»<sup>82</sup>.

Y, sin embargo, como indicábamos más atrás, la filosofía moral exige una ampliación del concepto de la naturaleza como lo meramente sensible, encomendando a la tercera *Crítica* la tarea de indagar el concepto de una relación de la naturaleza con el sustrato suprasensible de la misma.

Pero inmediatamente después del último texto citado Kant escribe: «cuya idea sin duda (es decir, la idea de lo suprasensible), debe ponerse como fundamento de la posibilidad de todos los objetos de la experiencia»<sup>83</sup>. Y en consonancia con lo dicho anteriormente añade: «pero sin que ella misma pueda jamás ser elevada y ampliada a conocimiento»<sup>84</sup>.

Es el hecho de formar parte del campo de nuestros conceptos y, sobre todo, su «provecho» para el uso teórico y práctico de la razón lo que autoriza a Kant a formular el concepto de la relación de la naturaleza con una base suprasensible de la misma: «Hay, pues, un ilimitado, aunque también inaccesible campo para nuestra entera facultad de conocimiento, a saber, el campo de lo suprasensible, dentro del cual no hallamos suelo alguno para nosotros y en donde no podemos tener, por tanto, ni para los conceptos del entendimiento ni de la razón, un domi-

81 *Einleitung*, V, 175. Sin duda Kant se está refiriendo aquí a la razón en su uso lógico, tal como habla del mismo en la «Dialéctica trascendental» de la *Crítica de la razón pura*.

82 *Einleitung*, V, 175.

83 *Einleitung*, V, 175.

84 *Einleitung*, V, 175.

nio del conocimiento teórico; un campo que ciertamente debemos ocupar con ideas para provecho del uso teórico como asimismo práctico de la razón<sup>85</sup>. En la *Crítica del Juicio* este hacer uso de lo suprasensible para provecho de la razón, tanto teórica como práctica, se expresa en una de las nociones centrales de esta tercera *Crítica*, que es la noción facultad de juzgar reflexionante.

El «Apéndice a la Dialéctica trascendental» de la *Crítica de la razón pura* y también la *Crítica del Juicio*, en el aspecto concerniente al conocimiento de la naturaleza en sus leyes empíricas y de los seres organizados de la naturaleza, son en la filosofía de Kant los dos exponentes del uso de lo suprasensible para «provecho» de la razón teórica, sustituyendo la tercera *Crítica* la noción de uso regulativo de las ideas de la razón por la noción de uso reflexionante de la facultad de juzgar.

Pero desde el punto de vista del planteamiento general de la *Crítica del Juicio*, el uso de la idea de lo suprasensible es para provecho de la razón práctica, como pone de relieve un texto varias veces citado en este trabajo: «debe (*soll*) el concepto de la libertad hacer efectivo en el mundo de los sentidos el fin encomendado por sus leyes; y, en consecuencia, la naturaleza tiene que poder ser pensada también de tal modo que la conformidad a leyes de su forma al menos concuerde con la posibilidad de los fines que en ella han de ser efectuados con arreglo a leyes de la libertad. Tiene que haber, entonces, un fundamento de la *unidad* de lo suprasensible que está en base de la naturaleza con aquel que el concepto de la libertad contiene prácticamente»<sup>86</sup>.

Hemos citado en más de una ocasión este texto porque es uno de los que mejor hacen ver la relación entre la filosofía moral y la tarea que Kant asigna a su *Crítica de la facultad de juzgar*. Es ese nuevo concepto de la naturaleza, conmensurable con la posibilidad de los fines de la libertad, que la razón pura práctica manda efectuar en el mundo de los sentidos, lo que la filosofía trascendental va a indagar en la tercera *Crítica*.

La función de este nuevo concepto no será otra que reducir abismo o, en palabras de Kant, hacer posible el «tránsito» (*Übergang*) desde «el modo de pensar» según los principios del conocimiento teórico al «modo de pensar» según los principios de lo práctico-moral<sup>87</sup>. La expresión «modo de pensar» no debe pasar desapercibida, pues, como veremos en otro momento, sólo al nivel de la subjetividad podrá hablarse de tránsito.

Precisar la cuestión del fin de la razón pura práctica, estudiar en qué sentido la fundamentación trascendental de la estética (primera parte de *Crítica del*

85 *Einleitung*, V, 175.

86 *Einleitung*, V, 176.

87 *Einleitung*, V, 176.

*Juicio*) y la teleología de la naturaleza (segunda parte de la tercera *Crítica*) reducen el abismo entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible, y ver qué significa esta reducción de abismo desde el punto de vista de la realización en el mundo de los sentidos de los fines de la libertad y, por tanto, desde el punto de vista del problema de la influencia de lo suprasensible en el sujeto sobre lo sensible en el mismo, de tanta importancia en el capítulo tercero de la «Analítica de la razón pura práctica» de la segunda *Crítica*, serán aspectos prioritarios en ulteriores trabajos.

ANA MARÍA ANDALUZ ROMANILLOS